



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00923-2015-A/MPMN

Moquegua, 24 AGO. 2015

### VISTO:

El Contrato N° 005-2015-GA/GM/MPMN; Carta N° 33/2015 con Reg. N° 017868-2015, Informe N° 021-2015-PVC-RT-EEFM/GIP/MPM, Informe N° 036-2015-GIME-SLSG/GA/GM/MPMN, Carta N° 205-2015/GA/GM/MPMN, Escrito S/N con Registro de N° 026031-2015, Informe N° 443-2015-GA/GM/MPMN, Informe N° 102-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN, Sobre Imprudencia de Recurso de Apelación, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por los siguientes Principios: **b) Principio de Eficiencia:** Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio, plazos de ejecución y entrega con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. **Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.** **e) Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; **l) Principio de Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, de la culminación del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015-CEP/MPMN con fecha 12/MAY/2015, la Entidad Municipal junto a la Empresa BITUMENES DEL PERÚ SAC., debidamente representada por el Sr. Hans Werner Richard Krumdiek Sorg. (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N°005-2015-GA/GM/A/MPMN para la "Adquisición de 6,700 GLN de Emulsión Asfáltica Tipo CSS-1H" para la Actividad "Mantenimiento de las Principales Avenidas del Centro Poblado de San Antonio del Sector Catastral 13 Y 14 Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" cuyo monto total de contratación ascendió a la suma de S/. 69,680.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos ochenta con 00/100 nuevos soles). Asimismo conforme a la Clausura Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación, se establece que la entrega de la prestación se realizará en el término de un día calendario, considerado desde el día siguiente de suscrito el contrato;

Que, mediante Carta N°33/2015 con Reg. N° 017868 de fecha 20/MAY/2015, el Representante Legal de la Empresa BITUMENES DEL PERÚ SAC., solicita Ampliación de Plazo para la entrega de la Emulsión Asfáltica Tipo CSS-1H objeto del Contrato N°005-2015-GA/GM/A/MPMN, argumentando que como es de conocimiento público, los hechos sucedidos en la ciudad de Arequipa, en las zonas de cocachacra, Islay y zonas aledañas, así como vías de circulación que conllevan llevar a la ciudad de Moquegua, han generado vandalismo en los pobladores de la zona, razón por lo cual, su representada tuvo que suspender la entrega programada a la Entidad, ello hasta que pase la totalidad de los disturbios mencionados, a fin que la unidad vehicular que traslada la Emulsión Asfáltica Tipo CSS-1H pueda circular sin ningún peligro, por lo cual al ampro del art. 165 del RLCE solicita una ampliación de plazo hasta el 20/MAY/2015;

Que, mediante Informe N° 021-2015-PVC-RT-EEFM/GIP/MPM de fecha 25/JUN/2015, la Ing. Patricia Vera Corrales Responsable Técnico de la Actividad "Mantenimiento de las Principales Avenidas del Centro Poblado de San Antonio del Sector Catastral 13 Y 14 Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" concluye: Que la como Responsable Técnico, no asume responsabilidad alguna por el trámite administrativo engorroso y el tiempo que tardó en llegar el documento hacia su dependencia. Asimismo considerando los plazos según la LCE se deberá emitir la Conformidad correspondiente a la Orden de Compra por la Totalidad según lo estipulado en el Contrato N°005-2015-GA/GM/A/MPMN, ello sin soslayar la elaboración de la Adenda de plazo y notificar al Proveedor con eficacia anticipada al 20/05/2015;

Que, mediante Informe N°036-2015-GIME-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 01/JUL/2015, se emite Opinión Técnica, concluyendo, que según el Contratista indica que no puede realizar la entrega del bien el 13/05/2015, debido a los sucesos ocurridos en la ciudad de Arequipa, en ese contexto la Entidad RECONOCE un día calendario, por no pronunciarse En el plazo de 10 días hábiles, considerados desde el día siguiente de su presentación; Por lo que, procede ampliar un (01) día calendario, para realizar la entrega del bien (objeto del Contrato) conforme lo estipula el tercer párrafo del art.175 del



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-03-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RLCE, en concordancia con la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo en su figura de silencio administrativo. **Resaltando que los días 15 al 20 de mayo 2015, no tiene causa justa ni sustento factico, por lo que no procede ampliar el plazo contractual en los días indicados.** Asimismo corresponde aplicar una penalidad por el término de 05 días de retraso en la entrega de la prestación la misma que asciende a la suma de S/. 6,968.00) (Seis mil novecientos sesenta y ocho con 00/1100 nuevos soles). Finalmente, corresponde cursar notificación al Contratista Empresa BITUMENES DEL PERÚ SAC;

Que, mediante Carta N° 205-2015/GA/GM/AMPMN notificada con fecha 20/JUL/2015, se da Respuesta al Contratista Empresa BITUMENES DEL PERÚ SAC., sobre su solicitud de ampliación de plazo, precisando que en el marco de ejecución del Contrato N°005-2015-GA/GM/AMPMN materializado para la "Adquisición de 6,700 GLN de Emulsión Asfáltica Tipo CSS-1H" para la Actividad "Mantenimiento de las Principales Avenidas del Centro Poblado de San Antonio del Sector Catastral 13 Y 14 Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" la Entidad Municipal procede ampliar un día calendario para realizar la entrega del bien (objeto del Contrato), conforme lo estipula el tercer párrafo del art.175 del RLCE, en concordancia con la Ley 27444 Ley General del Procedimiento Administrativo en su figura de silencio administrativo. Asimismo **los días 15 al 20 de mayo 2015, no tiene causa justa ni sustento factico, por lo que no procede ampliar el plazo contractual en los días indicados;**

Que, mediante Escrito S/N con Reg. N° 026031 de fecha 24/JUL/2015, el Sr. Hans W. Krumdiek Sorg. Representante Legal de la Empresa BITUMENES DEL PERÚ SAC., presenta Recurso de Apelación a la Carta N° 205-2015/GA/GM/AMPMN notificada con fecha 20/JUL/2015, bajo el siguiente sustento factico:

- Que, su Representada cumpla con presentar su escrito el 20/MAY/2015, y la Entidad le da Respuesta el 20/JUL/2015, es decir DOS MESES o 60 (sesenta) días calendario.
- Que la respuesta contenida en la Carta cuestionada, tiene tres alcances incongruentes: la 1RA acoge parcialmente la ampliación peticionada; La 2DA se otorga a su Representada un día, sin tener en cuenta la justificación razonable, es decir, los plazos solicitado y el paro regional de Arequipa, hecho notorio y de público conocimiento, que inclusive produjo que parte de dicha zona sea declarado en emergencia, y la 3RA que se justifican legalmente en el tercer párrafo Del art. 175 del RLCE. En tal contexto el recurrido articulado regula el procedimiento que debe seguir el Contratista para solicitar una ampliación de plazo, establece las causas específicas que de verificarse lo autorizan a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que están también se origina por atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad a su voluntad.
- En esa medida es importante indicar que además del otorgamiento de un plazo adicional, la aprobación de una ampliación de plazo, genera determinados efectos económicos que tiene por objeto equilibrar las condiciones inicialmente pactadas, en atención al Principio de Equidad.
- En tal sentido analizada la legalidad y legitimidad de su solicitud de ampliación de plazo, la misma se encuentra conforme a estipulado en el párrafo primero del art. 175 del RLCE, en tal sentido considerando que el hecho generador había concluido el 15/MAY/2015, su Representada tenía derecho hasta el 26/MAY/2015, para solicitar la ampliación del plazo contractual, sin embargo presento su solicitud al tercer día hábil esto es el 20/MAY/2015.
- Finalmente, al no haberse expedido pronunciamiento expreso, dentro del plazo legal, se debe tener presente que se ha aceptado su petición de ampliación de plazo, por lo tanto, que la Entidad se haya pronunciado fuera del plazo y contrario a la normativa expresa, la misma que analizada cuenta con responsabilidad compartida, es decir desde aquel que resuelve contrario a la normativa (Gerente de Administración) hasta aquel que teniendo el control administrativo y legal de los funcionarios de su dependencia no hace nada para enmendarlo;

Que, con Informe N°443-2015-GA/GM/MPMN de fecha 10/AGO/2015, el Gerente de Administración deriva hacia a Gerencia de Asesoría Jurídica el Recurso de Apelación presentado por el Contratista BITUMENES DEL PERÚ SAC., contra la Carta N° 205-2015/GA/GM/AMPMN; Asimismo precisa que si bien la referida Empresa solicito la ampliación de plazo por un día y la efectuó dentro de los siete días posteriores a la culminación del hecho generador del atraso, se ha tenido en cuenta los Informes técnicos, que los 07 días que habilitaba la norma es para poder solicitar la ampliación de plazo, pero respecto de aquel día en que se produjo el atraso y no que también se incluya los 07 días que faculta el RLCE para solicitarlo, sin perjuicio de lo indicado, debe tenerse en cuenta que según la LCE cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación o arbitraje dentro de los 15 días posteriores a su comunicación;

Que, mediante Informe N° 102-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 17/AGO/2014, se emite opinión legal coligiendo que el objeto del Contrato N°005-2015-GA/GM/AMPMN debió ser razonable en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el resultado esperado en la ejecución de la Actividad "Mantenimiento de las Principales Avenidas del Centro Poblado de San Antonio del Sector Catastral 13 Y 14 Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" por lo tanto, perfeccionado el mismo, el Contratista BITUMENES DEL PERÚ SAC quedo obligado a ejecutar la entrega del bien a favor de la Entidad Municipal conforme a los términos pactados en el contrato, en ese contexto evaluado el Recurso de Apelación presentado, se precisa inequívocamente que toda pretensión, argumentación y/o impugnación relacionada con la denegatoria de la ampliación del plazo contractual en el marco de ejecución del Contrato N°005-2015-GA/GM/AMPMN materializado para la "Adquisición de 6,700 GLN de Emulsión Asfáltica Tipo CSS-1H" para la Actividad "Mantenimiento de las Principales Avenidas del Centro Poblado de San Antonio del Sector Catastral 13 Y 14 Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" **se debe ejercer vía conciliación y/o arbitraje, ello considerando el plazo de caducidad previsto en el art. 175 del RLCE.** Por consiguiente, aplicando el art. 5 de la LCE en concordancia con el último párrafo del art. 175 y 214 de su Reglamento es **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por el Contratista BITUMENES DEL PERÚ SAC, por cuanto el procedimiento invocado por el Contratista no es el correspondiente;

Que, de acuerdo con el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873; se ha previsto que "El contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que **modifiquen el cronograma contractual.**"

Por su parte, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante los Decretos Supremos N° 138-2012-EF., y N° 080-2014-EF., establece las cuatro **causales** que, de verificarse, autorizan al Contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de **bienes** y servicios,

